

578

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Investigación y Control Lugo, Sociedad Limitada» (INVECO), sito en carretera de La Coruña, 16, Lugo, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de la Junta de Galicia, de la resolución de 1 de octubre de 1991 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Investigación y Control Lugo, Sociedad Limitada» (INVECO), sito en carretera de La Coruña, 16, Lugo, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 15006HA91.
2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

579

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Norcontrol, Sociedad Anónima», sito en polígono industrial La Grela-Bens, calle Gutemberg, 42, La Coruña, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de la Junta de Galicia, de la resolución de 1 de octubre de 1991 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Norcontrol, Sociedad Anónima», sito en polígono industrial La Grela-Bens, calle Gutemberg, 42, La Coruña, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa de cemento, de áridos y de agua», con el número 15012HC91; «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 15011AS91, y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 15013SE91.
2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

580

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, sobre la realización del visado de autorizaciones de transporte público de viajeros y mixto y de arrendamiento de vehículos con conductor correspondiente al año 1992

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y lo determinado por Orden de fecha 28 de diciembre de 1990, para la realización del visado anual de las autorizaciones de transporte público de viajeros y mixto y de arrendamiento con conductor correspondiente a 1992, es conveniente, a la vista de la experiencia obtenida en los visados de los años anteriores, mantener las normas que con carácter general se venían utilizando.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que el visado de autorizaciones de transporte público de viajeros y mixto y de arrendamiento de vehículos con conductor correspondiente al año 1992, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Las solicitudes de visado de las autorizaciones documentadas en tarjetas de las clases VD, VR, VT, VF, VS, XD y VTC se presentarán ante el órgano competente en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1992, ambos inclusive.

Segunda.—La solicitud de visado a la que se refiere la norma anterior se realizará mediante la presentación del impreso MT-1, debidamente cumplimentado, y se acompañará de la siguiente documentación, en todo caso:

a) Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal las Empresas con personalidad física o código de identificación fiscal las Empresas con personalidad jurídica, expedido a nombre del titular de la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular de la autorización, salvo que se trate de vehículos cedidos en «leasing» o alquiler sin conductor, en cuyo caso se acompañará el correspondiente contrato de arrendamiento.

c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico (ITV), o en su defecto, certificado acreditativo de tal extremo.

d) Fotocopia de la tarjeta correspondiente al visado del año anterior.

e) Además, cuando se trate de autorizaciones documentadas en tarjetas de la clase VT, licencia municipal, excepto en los casos previstos en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Los documentos anteriores se presentarán, bien mediante originales, bien mediante copia de los mismos, en cuyo caso deberán hallarse compulsados por órgano competente.

La compulsación solamente podrá ser efectuada por autoridad legitimada a tal efecto, la cual puede ser de rango local (Secretarías de Ayuntamiento, Policía Municipal, Guardia Civil, etc.), o provincial, entre ellas la propia otorgante y el órgano receptor que ha de realizar el visado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, solamente las Asociaciones profesionales con representatividad acreditada, podrán certificar la veracidad de la documentación aportada por sus asociados para la realización del correspondiente visado, entendiéndose como tales aquellas que estén representadas en los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas correspondientes o, en su caso, en los de la Administración Central.

Las Comunidades Autónomas, así como las Jefaturas Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en su caso, podrán en los casos en que lo estimen conveniente, acordar con los gestores administrativos la forma en que éstos pueden certificar la veracidad de la documentación aportada para la realización del correspondiente visado.

Tercera.—El órgano ante el que han de presentarse las solicitudes ya referidas comprobará el cumplimiento de los requisitos de tales solicitudes y documentación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias para despachar los visados dentro del plazo correspondiente entre el 15 de febrero y el 31 de mayo.

Para ello, los Servicios de Informática de esta Dirección General remitirán a los órganos competentes las correspondientes tarjetas-visado antes del 15 de febrero de 1992.

Cuarta.—No obstante y de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Órgano competente podrá establecer, a la vista de sus posibilidades de organización y de las fechas de remisión de las correspondientes autorizaciones, los plazos que estime más conveniente para la realización del correspondiente visado, siempre que se mantengan como fecha límite del mismo la señalada en la norma tercera.

Quinta.—La realización del visado de las autorizaciones a que se refiere la presente Resolución, quedará condicionada a la acreditación del pago de las sanciones pecuniarias impuestas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y demás disposiciones complementarias, por resolución definitiva en vía administrativa.

Sexta.—Por el órgano competente, se tramitará la baja correspondiente a las autorizaciones de transporte público de viajeros y mixto y de arrendamiento de vehículos con conductor que no hayan sido visadas al finalizar los plazos señalados en la norma tercera, mediante el envío del ejemplar del registro provincial (ficha perforada o copia de la tarjeta-visado), debidamente diligenciada, al Registro General de Tarjetas antes del 1 de diciembre de 1992.

Dichas autorizaciones, a efectos de plazos para su posible rehabilitación de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán anuladas con fecha 1 de enero de 1992.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.—El Director general, Bernardo Vaquero López.